



Sección I. Disposiciones generales

CONSEJO INSULAR DE EIVISSA

4176 *Ordenanza reguladora de la tarifa de aplicación a las operaciones de adquisición de plazas turísticas.*

En la sesión ordinaria del día 22 de febrero de 2013 el Pleno del Consejo Insular de Ibiza aprobó con carácter definitivo la modificación del Reglamento de la Comisión Insular de Ordenación Turística.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 103 de la Ley 20/2006, de 15 de diciembre, municipal y de régimen local de las Illes Balears, procede su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Illes Balears, como condición para su entrada en vigor y asimismo haya transcurrido el plazo señalado en el artículo 113 de esta misma Ley.

Eivissa, 28 de febrero de 2013

La secretaria técnica del Área de Turismo, Cultura y Agricultura
Conchita Rebollo Laserna

"ORDENANZA REGULADORA DE LA TARIFA DE APLICACIÓN A LAS OPERACIONES DE ADQUISICIÓN DE PLAZAS TUR

El artículo 70.3 de la Ley Orgánica 1/2007, de 1 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía de las Illes Balears, contempla como competencia propia de los consells insulars, la ordenación turística en su ámbito territorial. Asimismo, corresponde a los consells insulars el ejercicio de la potestad reglamentaria de sus competencias propias.

Mediante la Ley 3/1996, de 29 de noviembre, de atribución de competencias a los consells insulars de Menorca y de Eivissa y Formentera en materia de ordenación turística, se transfirió, dentro de su ámbito territorial, y con carácter de propias, todas las competencias ejecutivas y de gestión asumidas por el Govern de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, en relación con las materias de ordenación turística que en esta disposición se indican.

Por el acuerdo del Pleno del Consell Insular d'Eivissa de 25 de junio de 1998, se aprobó definitivamente el Reglamento de la Comisión Insular de Ordenación Turística (BOIB núm. 102 de 8-8-1998), y sus últimas modificaciones, publicadas en el BOIB núm. 74 de 21-5-2009, en el núm. 191 de 31-12-2009, el núm. 184 de 8-12-2011 y el núm. 128 de 30-8-2012.

La sección segunda del Capítulo IV de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, establece, como criterio general la baja definitiva de un establecimiento de alojamiento turístico como requisito para el inicio de la actividad turística, así como para la ampliación de plazas de un establecimiento de alojamiento turístico existente.

Asimismo, el artículo 91, respecto a la gestión de las plazas dadas de baja definitiva, establece que en cada uno de los cuatro ámbitos insulares, Mallorca, Menorca, Eivissa y Formentera, se podrá crear un organismo que estará participado por la administración turística competente, por el sector de alojamiento turístico, por entidades de crédito sin finalidad de lucro y por los agentes sociales más representativos.

Por otra parte, la Disposición adicional quinta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, establece –como ya hacía el Decreto ley 1/2009, de 30 de enero, y posteriormente la Ley 4/2010, de 16 de junio, de medidas urgentes para el impulso de la inversión en las Illes Balears, ambas derogadas- un procedimiento extraordinario para la regularización de las plazas turísticas de que dispongan las empresas turísticas de alojamiento situadas en las Illes Balears, inscritas en el Registro de empresas, actividades y establecimientos turísticos con anterioridad al 1 de enero de 2012 y se encuentren en las situaciones que en el mencionado precepto se describen.

Respecto a la adquisición de las plazas para la inscripción de nuevos establecimientos de alojamiento turístico o la ampliación de establecimientos de alojamiento existentes será a título lucrativo y, por tanto, esta manera de adquirir proviene de un acto de liberalidad, sin conmutación recíproca.

Aún más, la Comisión de Ordenación Turística de Eivissa, entre cuyas funciones destaca la relativa a la mejora de las infraestructuras



turísticas y para el fomento de la desestacionalización de la oferta de la isla de Eivissa, además de crear una bolsa de plazas turísticas, ha de seleccionar los proyectos que tengan por objeto las actuaciones previstas en el artículo 92 de la propia Ley 8/2012, de 19 de julio, y el Consell Insular d'Eivissa se encargará de su ejecución mediante los ingresos obtenidos con la gestión de la bolsa de plazas.

En consecuencia, para completar este marco normativo, resulta esencial establecer el cuadro de tarifas aplicable a la adquisición de plazas turísticas en la isla de Eivissa.

1. Objeto

Está constituido por la adquisición de plazas turísticas que forman parte de la bolsa de plazas turísticas de la isla de Eivissa, que gestiona el Consell Insular d'Eivissa, para la inscripción de nuevos establecimientos de alojamiento turístico, la ampliación de establecimientos de alojamiento existentes y la regularización de plazas prevista en la Disposición adicional quinta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.

2. Supuestos de no sujeción

No constituyen el objeto de esta ordenanza los supuestos previstos en el artículo 89 de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.

3. Obligados al pago

Se hallan obligadas al pago de las cuotas resultantes aquellas personas físicas o jurídicas que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las gestiones realizadas por el órgano gestor de plazas turísticas de la isla de Eivissa que comporten la regularización de plazas prevista en la Disposición adicional quinta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears.

4. Cuota

La cuota será la resultante de aplicar la tarifa resultante y, en su caso, el recargo que se establezca.

5. Tarifas

1. El cuadro de tarifas aplicables a la compra de plazas turísticas de la isla de Eivissa es el siguiente:

NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)	NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)	NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)
1	4.300,00	36	184.349,50	71	390.936,80
2	8.643,00	37	190.145,30	72	396.967,90
3	13.029,40	38	195.941,00	73	402.999,00
4	17.459,70	39	201.736,80	74	409.030,10
5	21.934,30	40	207.532,50	75	415.061,10
6	26.453,70	41	213.386,20	76	421.092,20
7	31.018,20	42	219.240,00	77	427.123,30
8	35.628,40	43	225.093,70	78	433.154,40
9	40.284,70	44	230.947,40	79	439.185,50
10	44.987,50	45	236.801,10	80	445.216,50
11	49.737,40	46	242.654,80	81	451.307,90
12	54.534,80	47	248.508,50	82	457.399,30
13	59.380,10	48	254.362,20	83	463.490,70
14	64.273,90	49	260.215,90	84	469.582,10
15	69.216,70	50	266.069,60	85	475.673,50
16	74.208,80	51	271.981,90	86	481.764,90





NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)	NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)	NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)
17	79.250,90	52	277.894,10	87	487.856,30
18	84.343,40	53	283.806,40	88	493.947,70
19	89.486,80	54	289.718,60	89	500.039,10
20	94.681,70	55	295.630,80	90	506.130,50
21	99.928,50	56	301.543,10	91	512.282,80
22	105.227,80	57	307.455,30	92	518.435,10
23	110.580,10	58	313.367,60	93	524.587,10
24	115.985,90	59	319.279,80	94	530.739,70
25	121.445,80	60	325.192,10	95	536.892,00
26	126.960,20	61	331.163,40	96	543.044,30
27	132.529,80	62	337.134,80	97	549.196,60
28	138.155,10	63	343.106,20	98	555.348,90
29	143.836,70	64	349.077,50	99	561.501,20
30	149.575,00	65	355.048,90	100	567.653,50
31	155.370,80	66	361.020,30	101	573.867,40
32	161.166,50	67	366.991,60	102	580.081,20
33	166.962,30	68	372.963,00	103	586.295,00
34	172.758,00	69	378.934,40	104	592.508,80
35	178.553,80	70	384.905,70	105	598.722,70

NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)	NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)	NÚM. PLAZAS	TARIFA (€)
106	604.936,50	121	698.890,20	136	794.351,40
107	611.150,30	122	705.228,90	137	800.753,60
108	617.364,20	123	711.567,70	138	807.155,70
109	623.578,00	124	717.906,40	139	813.557,80
110	629.791,80	125	724.245,10	140	819.959,90
111	636.067,80	126	730.583,80	141	826.426,00
112	642.343,70	127	736.922,60	142	832.892,20
113	648.619,70	128	743.261,30	143	839.358,30
114	654.895,70	129	749.600,00	144	845.824,40
115	661.171,60	130	755.938,80	145	852.290,60
116	667.447,60	131	762.340,90	146	858.756,70
117	673.723,60	132	768.743,00	147	865.222,80
118	679.999,50	133	775.145,10	148	871.689,00
119	686.275,50	134	781.547,20	149	878.155,10
120	692.551,50	135	787.949,30	150	884.621,20

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/32/812361





PRECIO POR PLAZA: IMPORTE UNITARIO PARA LAS PRIMERAS 30 PLAZAS. IMPORTE POR TRAMOS DE 10 PLAZAS A PARTIR DE LAS 30.

PLAZA	TARIFA (€)	PLAZA	TARIFA (€)	PLAZA	TARIFA (€)
1	4.300,00	15	4.942,70	29	5.681,60
2	4.343,00	16	4.992,20	30	5.738,40
3	4.386,40	17	5.042,10	31-40	5.795,80
4	4.430,30	18	5.092,50	41-50	5.853,70
5	4.474,60	19	5.143,40	51-60	5.912,20
6	4.519,30	20	5.194,90	61-70	5.971,40
7	4.564,50	21	5.246,80	71-80	6.031,10
8	4.610,20	22	5.299,30	81-90	6.091,40
9	4.656,30	23	5.352,30	91-100	6.152,30
10	4.702,80	24	5.405,80	101-110	6.213,80
11	4.749,90	25	5.459,90	111-120	6.276,00
12	4.797,40	26	5.511,50	121-130	6.338,70
13	4.845,30	27	5.569,60	131-140	6.402,10
14	4.893,80	28	5.625,30	141-150	6.466,10

2. Las personas titulares de la explotación o las propietarias de los establecimientos de alojamiento turístico, indistintamente, deberán presentar la solicitud de adquisición de plazas turísticas, de acuerdo con el modelo que establece el anexo I de esta disposición.

6. Recargos

Cuando se trate de operaciones de regularización de plazas (Disposición adicional quinta de la Ley 8/2012), y el establecimiento de alojamiento turístico tenga una capacidad inscrita en el Registro de empresas, actividades y establecimientos turísticos superior a 150 plazas turísticas, se le aplicarán los siguientes recargos:

Cuando haya de adquirirse un número de plazas turísticas superior al 5% y menor o igual al 10% de la capacidad del establecimiento inscrita en el Registro de empresas, actividades y establecimientos turísticos, se multiplicará por dos el valor resultante de la suma de los importes correspondientes a las plazas que hayan de adquirirse.

Se multiplicará por tres el valor resultante de la suma de los importes correspondientes a las plazas restantes, por encima del 10%, que se adquieran.

Cuando concurren las circunstancias señaladas en los apartados anteriores, estos recargos serán aplicables en la última solicitud presentada por la persona interesada cuando resulte que, con anterioridad, haya presentado una o más solicitudes.

7. Devengo

El devengo se producirá en el momento de presentar la solicitud de adquisición de plazas turísticas.

8. Declaración e ingreso

La cuota se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante la fijación en el documento de una impresión, producida por cualquier medio, que permita a la intervención controlar en todo momento los importes cobrados. Su pago deberá efectuarse en el momento de la presentación de la solicitud y se hará efectivo en la cuenta corriente de la entidad colaboradora señalada al efecto.

9. Aplazamiento y fraccionamiento

1. Para facilitar el pago de la tarifa, se podrá fraccionar su pago, sin exigir intereses de demora, ni resultar necesaria la presentación de

garantía, en un número de plazos no superior a cuarenta y ocho, por lo cual el contribuyente deberá hacerlo constar en la solicitud de adquisición de plazas turísticas.

Para acceder al aplazamiento o el fraccionamiento solicitado, la persona contribuyente deberá hallarse al corriente de sus obligaciones con la Tesorería del Consell Insular d'Eivissa.

La solicitud de aplazamiento o de fraccionamiento, de acuerdo con el modelo que consta en el anexo II, deberá presentarse en el momento de presentación de la autoliquidación.

2. Criterios generales de concessió:

No s'ajornarà el pagament de les deutes inferiors a 3.000 euros.

El fraccionament es concedirà per un període màxim de 4 anys. L'import de cada termini no podrà ser inferior a 1/48 del total del deute ni, en qualsevol cas, inferior a 3.000 euros.

Els terminis màxims d'ajornament són, en funció de l'import del deute, els següents:

- Fins a 12.000 €, màxim 1 any.
- Fins a 60.000 €, màxim 3 anys.
- Més de 60.000 €, màxim 4 anys.

Si en la sol·licitud no s'indicà el calendari de pagament s'entèn que aquesta correspon a un ajornament de tres mesos o un fraccionament en tres mensualitats consecutives a partir de la data de sol·licitud, sense que resulti necessari, per aquest motiu, requerir a la persona interessada per a l'esmena de la sol·licitud.

Se exigirà la domiciliació bancària de les quantitats ajornades o de les fraccions admeses.

Transcorreguda la data d'ingrés sense haver efectuat el pagament, se li exigirà aquest deute per la via de constrenyiment, amb els recàrrecs i interesos corresponents.

Disposición transitoria

De acuerdo con el apartado cuarto de la Disposición adicional quinta de la Ley 8/2012, de 19 de julio, del turismo de las Illes Balears, el plazo para solicitar la adquisición de plazas turísticas con motivo de la regularizació finaliza el día 21 de julio de 2013.

Asimismo, el plazo para la adquisición de plazas turísticas para la inscripción de nuevos establecimientos de alojamiento turístico y la ampliación de establecimientos de alojamiento existentes, finaliza a los cuatro años, a contar desde la entrada en vigor de esta ordenanza.

Disposición Final

Esta Ordenanza entrará en vigor a los veinte días tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de las Illes Balears.





Anexo I
Modelo de solicitud

SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE PLAZAS TURÍSTICAS

SOLICITANTE

Nombre y apellidos: _____

NIF: _____

Domicilio de notificación: _____

Localidad: _____

Código postal: _____

Municipio: _____

Provincia: _____

País: _____

En representación de: _____

NIF o CIF: _____

INFORMACIÓN ADICIONAL

Teléfono: _____

Fax: _____

Dirección electrónica: _____

ESTABLECIMIENTO

Especifique la opción correcta:

- Propietaria del establecimiento

- Titular del establecimiento

Especifique la opción correcta:

- Establecimiento autorizado

Denominación del establecimiento: _____

Dirección: _____

Localidad: _____

Código postal: _____

Municipio: _____

Teléfono: _____

Fax: _____

Dirección electrónica: _____

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/32/812361>





Núm. de registro o signatura (en cas de no ser de nueva construcción): _____

Número de unidades de alojamiento que tendrá el establecimiento: _____

Plazas que tendrá el establecimiento: _____

SOLICITO:

La adquisición de _____ plazas, con la finalidad de destinarlas al establecimiento mencionado, en concepto de regularización/nueva inscripción/ampliación de plazas turísticas (especifique la opción correcta)

_____, _____ d _____ de 20__

Firmado

COMISIÓN DE ORDENACIÓN TURÍSTICA DE EIVISSA





Anexo II

Modelo de solicitud de aplazamiento o fraccionamiento

SOLICITUD DE APLAZAMIENTO O FRACCIONAMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN DE PLAZAS TURÍSTICAS

SOLICITANTE

Nombre y apellidos: _____

NIF: _____

Domicilio de notificación: _____

Localidad: _____

Código postal: _____

Municipio: _____

Provincia: _____

País: _____

En representación de: _____

NIF o CIF: _____

INFORMACIÓN ADICIONAL

Teléfono: _____

Fax: _____

Dirección electrónica: _____

Datos de la deuda:

Concepto: Regularización de plazas turísticas

Importe: _____

Por dificultades transitorias de tesoreria no puedo hacer frente al pago de la deuda indicada y solicito el siguiente aplazamiento/fraccionamiento: _____

Forma de pago: Exclusivamente mediante domiciliación bancaria

Código cuenta corriente (CCC)

Entidad/Oficina/DC/Número de cuenta

Datos de la persona titular de la cuenta (a rellenar únicamente si no coincide con la titular del recibo)

Nombre y apellidos: _____

NIF: _____

Domicilio de notificación: _____

Localidad: _____

Código postal: _____





Municipio: _____

Provincia: _____

País: _____ "

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2013/32/812361>

